

Neiva, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00472
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SEGUNDO REINEL DURÁN CASTRO
DEMANDADA:	E.D.Z. representado por su madre ANA YASMIN ZULUAGA CUPAQUE

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se da traslado de la prueba de ADN realizada entre el demandante y el menor de edad E.D.Z. que fue aportada en la demanda, por el término de tres (03) días, para lo cual se comparte el documento respectivo: [02DemandayAnexos.pdf](#)

De otro lado, teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en el artículo 218 del Código Civil Colombiano, en aras de garantizar los derechos del menor de edad E.D.Z. se REQUIERE a la madre, para que informe a través de apoderado, los datos personales y de notificación del presunto padre biológico del niño, con el fin de vincularlo al proceso.

Para lo anterior, se le conceden cinco (05) días. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito¹.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

E.C.

¹ yasminzuluaga390@gmail.com - 3117552505
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva